



Expediente: 107/2024

Asunto: Notificación inscripción modificación Estatutos

DESTINATARIO:
ALFREDO RUIZ LOPEZ
CI./ ESTEBAN DIAZ, nº 52
30510 Yecla (Murcia)

Adjunto remito Resolución del procedimiento de aprobación de inscripción de la modificación de Estatutos del Club Deportivo **YECLA CLUB DE TENIS** en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, cuya copia le traslado a efectos de notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, así como cualquier otro que se estime conveniente.

LA JEFA DE SERVICIO DE DEPORTES, Yolanda Alcántara Jiménez, documento firmado electrónicamente en Murcia en la fecha señalada al margen.

13/06/2024 09:21:16

ALCANTARA JIMENEZ, YOLANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a9540745-2955-dab2-9062-00505696280





Expediente nº 107/2024

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO "YECLA CLUB DE TENIS"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 04/03/2024, registro de entrada nº **163646/2024**, **ALFREDO RUIZ LOPEZ** en nombre y representación del Club Deportivo **YECLA CLUB DE TENIS**, formuló solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

SEGUNDO: Con fecha 14/03/2024 se dirigió requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas en la solicitud, con advertencia de que, transcurrido el plazo establecido sin haberlo efectuado, se dictaría resolución de desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Con fecha 05/04/2024 el interesado ha presentado escrito dando por cumplimentado el requerimiento efectuado, y subsanando así las deficiencias de que adolecía su solicitud.

CUARTO: Con fecha 12/06/2024 fue elevada propuesta de resolución mediante la que se proponía la aprobación de la inscripción de la modificación de Estatutos del citado Club Deportivo por los razonamientos jurídicos expuestos en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La documentación presentada junto a la solicitud de inscripción de la modificación estatutaria se ajusta a lo exigido por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes Deportivos y Entidades de Promoción y Recreación Deportiva de la Región de Murcia de la Región de Murcia, el Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la documentación presentada y de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación,





RESUELVO

La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia de la modificación de los Estatutos del Club Deportivo **YECLA CLUB DE TENIS**, que fueron aprobados en Asamblea General de fecha **17/02/2024** y cuyos artículos modificados figuran en el anexo.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, así como cualquier otro que estimen conveniente en defensa de sus intereses y proceda en Derecho.

El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López, documento firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha señalada al margen.

Anexo:

Art. 1.- Denominación. El Club “YECLA CLUB DE TENIS” es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que tiene por objetivo la promoción y practica por sus asociados de las modalidades deportivas reseñadas en el artículo 3 de los presentes Estatutos, y la promoción y difusión de una vida sana y saludable, basada en la práctica deportiva.

Art. 2.- Régimen Jurídico. 1. El Club “Yecla Club de Tenis” se constituye al amparo de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, rigiéndose por lo establecido en el Decreto nº 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes Deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva, los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera le sean de aplicación

Artículo 3.- Modalidades Deportivas. El Club “Yecla Club de Tenis” practicará las siguientes modalidades deportivas: Pádel, Tenis y todas las demás modalidades adscritas o bajo el amparo de la Real Federación Española de Tenis. A cuyo fin se constituirá una Sección Deportiva por cada una de tales modalidades mediante acuerdo de la Junta Directiva. Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, a través de la oportuna Comisión, que estará en todo momento bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado.

2. Clases de asociados:

- a. Socios de número.
- b. Socios de Honor.
- c. Abonados o colaboradores.
- d. Deportistas.





e. Técnicos.

3. Los socios son, en su caso, los fundadores o promotores o cualquier persona que se incorpore posteriormente al Club e incluidas posteriormente como tales en el Libro de Registro de asociados. A efectos única y exclusivamente de cuotas regulares, dentro de los socios de número, podremos distinguir también los socios jóvenes y los socios jubilados. Ambos abonarán el 50% de la mensualidad estipulada anualmente.

- Los Socios Jóvenes serán los que siendo ya beneficiarios de un socio de número, tienen más de 18 años y menos de 30 años.

- Los Socios Jubilados serán los que siendo ya socios de número al menos 5 años, cumplan 65 años de edad.

4. Los socios de Honor serán aquellas personas socios o no, cuya especial relevancia deportiva o de cualquier otra índole, le hagan merecedora de dicha distinción. Adquirirán la condición de socio de honor por aprobación de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor estarán exentos del pago de la cuota general ordinaria así como de las derramas y otras cuotas establecidas por la Junta General.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de asociado. La condición de asociado se Pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, prorrogables tres meses más cuando concurren situaciones especiales evaluables por la junta Directiva con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva, que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

c) Por acuerdo de la junta directiva, fundado en faltas de índole estrictamente asociativa de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Por fallecimiento.

Artículo 12.- La Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea se hará pública con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración, en el tablón de anuncios del Club, sin perjuicio de notificación fehaciente a cada uno de los integrantes de la misma, por los medios y canales disponibles y dispuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General

5. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren el presidente y secretario o quienes les sustituyan y además, presentes o representados, un tercio de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de sus miembros; y en tercera convocatoria con el quorum presente.

7. A. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

B. Requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a disolución de la entidad deportiva, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de los bienes y remuneración de los miembros de los órganos de gobierno. Para estos últimos supuestos del punto

7.B. solo podrá constituirse la asamblea en primera o segunda convocatoria. Es decir; un tercio de los miembros o el 25% de los miembros.

Artículo 14.-La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión y administración del Club, que estará formada, al menos, por 5 miembros. Al frente de la cual estará el presidente y 7 de la que formarán parte, además, como mínimo, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y los vocales que se considere





necesarios (al menos uno).

2. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: ostentar la cualidad de asociado socio de número con antigüedad de más de un año, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en algún motivo de incompatibilidad que establezca el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 15.- Causas de cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

2. En caso de cese del Presidente por cualquiera de las causas enumeradas en el apartado anterior, se convocará Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo máximo de tres meses, a fin de proceder a la convocatoria para la elección del nuevo Presidente

Artículo 17. - Requisitos para elegir y ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva.

1.- Serán requisitos para ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ostentar la cualidad de asociado de número.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- d) Presentar la candidatura con el aval de los asociados que se señala en el artículo 19, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
- f) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.

Artículo 24-Voto por correo.

b) Fotocopia del D.N.I. y del carné de socio de la entidad, si lo hubiere, o en su defecto acreditación expedida por el Club.

Artículo 29.- Patrimonio Fundacional.

1. El patrimonio actual de esta Asociación Deportiva está determinado por la última tasación válida del Club.

2. El patrimonio fundacional estará integrado en el futuro por:

- a) Las aportaciones económicas de los asociados, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones privadas o públicas que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club. d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 30.- Presupuesto

1. El presupuesto actual del Club es de * último presupuesto del año en curso.

Artículo 35.- Disolución del Club.

1. El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. convocada al efecto, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, convocada solo en primera y segunda convocatoria, es decir; un tercio de los asamblearios o un 25 por ciento de los mismos, así como por las causas determinadas en el art.39 del Código Civil y por sentencia judicial firme

Artículo 39. Procedimiento.

2. Las modificaciones, cambios y añadidos, deberán ser notificados a los socios por las vías de comunicación establecidas, y publicados en el tablón de anuncios de club, al menos, 15 días antes de la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. De manera que los socios conozcan y estudien las futuras modificaciones, cambios, o añadidos con suficiente antelación para su estudio





y posible aceptación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En todo caso, se estará a lo dispuesto en Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, rigiéndose por lo establecido en el Decreto nº 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia, y el resto de las disposiciones reglamentarias de desarrollo de aquella, así como de la legislación específica aplicable.

12/06/2024 14:31:26

SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ce7400-2bb7-8c7b-3096-0050509534e7

